

Noviembre ocho de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandada	: MARIA CAMILA BOTERO CEBALLOS
Radicación	: 631904089002 2021 0052-00
Interlocutorio	: 0403

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte actora, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la misma encontramos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes por lo que es procedente acceder a la misma.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas. Enviar los oficios a las respectivas oficinas.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de MARIA CAMILA BOTERO CEBALLOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, sobre cuenta de ahorros del banco de Bogotá, y sobre cuentas de la demandada en los siguientes bancos; *banco de bogotá, banco popular, itaú corbanca colombia, bancolombia, citibank colombia, banco gnb sudameris, bbva colombia, banco de occidente, banco caja social, banco davivienda, banco colpatria, banco agrario, banco av villas, banco procredit, bancamía, banco w, banco coomeva, banco finandina, banco falabella, banco pichincha, banco mundo mujer, banco multibank y banco compartir y la fiduciarias alianza fiduciaria sa, fiduciaria, corficolombiana sa., fiduciaria bogotá, fiduciaria scotiabank Colpatria s.a. y skandia fiduciaria s.a.* Ofíciase a las diferentes entidades informando sobre la presente decisión.

TERCERO: No condenar en costas

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

09 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bbcd790f831b2761f5ef3eb4217de01681fb35679d67495c7bc5c8c9d89026**

Documento generado en 08/11/2022 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>